"SUMINISTRO DE CAMISETA CON MANGAS Y LOGO ANSP, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Contrato No.JUR-C-028/2016 Resolución JUR-R-054/2016

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMARCORD, S. A. DE C. V., del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno tres cero cuatro nueve nueve guión uno cero dos guión cuatro; tal como lo acredito con los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de

1.

Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Roberto Rosales Chavarría, a las dieciséis horas del día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, cuya finalidad entre otras, es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella; asimismo consta que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Unico; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos treinta y cuatro, el día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Martín Francisco Jiménez Moreno, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número diez, del Libro mil ochocientos once, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y siete al setenta y cuatro, el día veintidós de mayo de dos mil tres; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada ante los oficios notariales de Irma García Ortez, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece; en la que consta que se acordó incrementar el capital social mínimo, a doce mil dólares de los Estados Unidos de América; también el arreglo del nombre de la Sociedad, de Inversiones Martínez Cordero, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "I Mar-Cord, S. A. de C. V.", a "Inversiones Martínez Cordero, Sociedad Anónima de Capital Variable". que puede abreviarse "IMARCORD, S. A. DE C. V."; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número tres, del Libro tres mil doscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio nueve al dieciséis, el día diez de enero de dos mil catorce; d) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día dos de abril de dos mil catorce, por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el Acta número veintisiete de Junta General Ordinaria, celebrada el día dos de abril de dos mil catorce, en cuyo Punto Único se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electas para el cargo de Administrador Único Propietario, la señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez, y como Administrador Único Suplente, la señora Claudia Marina Cordero de Cisneros, para un periodo de cinco años, a partir del día dos de abril de dos mil catorce; inscrita en el Registro de Comercio al número diez, del Libro tres mil doscientos cuarenta, del folio cuarenta y

ocho al folio cincuenta, del Registro de Sociedades, el día once de abril de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE CAMISETA CON MANGAS Y LOGO ANSP, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP "Adquisición de uniformes, calzado, ropa de cama, y accesorios para los alumnos y alumnas de la ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente bien: ÍTEM 5. Dos mil (2,000) unidades de camiseta con mangas y logo ANSP, color gris a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 3.35), haciendo un valor total de seis mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,700.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral treinta y siete, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero uno seis tres tres, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP", c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis; d) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA" de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; e) Las garantías; y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de

conformidad al número treinta y cuatro, Lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día viernes veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis; la entrega se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 6,700.00). Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciséis. SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de SESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 670.00), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de SESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 670.00), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento

del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas. causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL

CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al

arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia Jardines de la Sabana, Calle El Jabalí, Polígono uno, número diecisiete guión E, Ciudad Merliot, de esta ciudad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



Identificación Tributaria





En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número,

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,

Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMARCORD, S. A. DE C. V.; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SUMINISTRO DE CAMISETA CON MANGAS Y LOGO ANSP, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", Que literalmente DICE: """JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación

actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo

Tributaria

de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la institución contratante"; y LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de

Administradora Única Propietaria de la Sociedad "INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMARCORD, S. A. DE C. V., del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno tres cero cuatro nueve nueve guión uno cero dos guión cuatro; tal como lo acredito con los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Roberto Rosales Chavarría, a las dieciséis horas del día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, cuya finalidad entre otras, es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella; asimismo consta que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos treinta y cuatro, el día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Martín Francisco Jiménez Moreno, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número diez, del Libro mil ochocientos once, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y siete al setenta y cuatro, el día veintidós de mayo de dos mil tres; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada ante los oficios notariales de Irma García Ortez, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece; en la que consta que se acordó incrementar el capital social mínimo, a doce mil dólares de los Estados Unidos de América; también el arreglo del nombre de la Sociedad, de Inversiones Martínez Cordero, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "I Mar-Cord, S. A. de C. V.", a "Inversiones Martínez Cordero. Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "IMARCORD, S. A. DE

C. V."; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número tres, del Libro tres mil doscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio nueve al dieciséis, el día diez de enero de dos mil catorce; d) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día dos de abril de dos mil catorce, por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el Acta número veintisiete de Junta General Ordinaria, celebrada el día dos de abril de dos mil catorce, en cuyo Punto Único se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electas para el cargo de Administrador Único Propietario, la señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez, y como Administrador Único Suplente, la señora Claudia Marina Cordero de Cisneros, para un periodo de cinco años, a partir del día dos de abril de dos mil catorce; inscrita en el Registro de Comercio al número diez, del Libro tres mil doscientos cuarenta, del folio cuarenta y ocho al folio cincuenta, del Registro de Sociedades, el día once de abril de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE CAMISETA CON MANGAS Y LOGO ANSP, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP "Adquisición de uniformes, calzado, ropa de cama, y accesorios para los alumnos y alumnas de la ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente bien: ÍTEM 5. Dos mil (2,000) unidades de camiseta con mangas y logo ANSP, color gris a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 3.35), haciendo un valor total de seis mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,700.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral treinta y siete, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP

guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero uno seis tres tres, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP", c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis; d) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA" de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; e) Las garantías; y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL** SUMINISTRO. "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y cuatro, Lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día viernes veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis; la entrega se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 6,700.00). Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con el

numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciséis. SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de SESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 670.00), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de SESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 670.00), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro, DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis quión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada "LA INSTITUCIÓN por CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS

COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta v dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo

IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA** PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia Jardines de la Sabana, Calle El Jabalí, Polígono uno, número diecisiete guión E, Ciudad Merliot, de esta ciudad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.""""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista:

a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Y respecto del segundo de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Roberto Rosales Chavarría, a las dieciséis horas del día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, cuya finalidad entre otras, es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella; asimismo consta que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos treinta y cuatro, el día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Martín Francisco Jiménez Moreno, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número diez, del Libro mil ochocientos once, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y siete al setenta y cuatro, el día veintidós de mayo de dos mil tres; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada ante los oficios notariales de Irma García Ortez, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece; en la que consta que se acordó incrementar el capital social mínimo, a doce mil dólares de los Estados Unidos de América; también el arreglo del nombre de la Sociedad, de Inversiones Martínez Cordero, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "I Mar-Cord, S. A. de C. V.", a "Inversiones Martínez Cordero, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "IMARCORD, S. A. DE C. V."; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número tres, del Libro tres mil doscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio nueve al dieciséis, el día diez de enero de dos mil catorce; d) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día dos de abril de dos mil catorce, por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Lorena Beatriz

Cordero de Rodríguez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el Acta número veintisiete de Junta General Ordinaria, celebrada el día dos de abril de dos mil catorce, en cuyo Punto Único se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electas para el cargo de Administrador Único Propietario, la señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez, y como Administrador Único Suplente, la señora Claudia Marina Cordero de Cisneros, para un periodo de cinco años, a partir del día dos de abril de dos mil catorce; inscrita en el Registro de Comercio al número diez, del Libro tres mil doscientos cuarenta, del folio cuarenta y ocho al folio cincuenta, del Registro de Sociedades, el día once de abril de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas y leída que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.







